

SEÑOR:

**JUEZ SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ANTES JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C**

E. S. D.

REF: 1100140030782019 – 01369-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY.

DEMANDADOS: DIANA MERCEDES VILLALBA AVILAN
EDINSON GUTIERREZ GONALEZ

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

ANTONIO MARIA FERNANDEZ ROZO, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, Abogado en Ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No **19.350.216** de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 68.756 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de poder legalmente conferido a mi nombre, obro como Apoderado Judicial de **DIANA MERCEDES VILLALBA AVILAN** y **EDINSON GUTIERREZ GONZALEZ**, ambos mayores de edad, vecinos y residentes de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 1.030.540.030 de Bogotá y 79.998.942 de Bogotá D.C, RESPECTIVAMENTE, al señor Juez me dirijo con el debido respeto a fin de manifestar ante su Despacho que por medio del presente escrito me permito **DAR CONTESTACION A ESTA DEMANDA, TRASLADO QUE DESCORRO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS ASI:**

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES CIERTO.

AL SEGUNDO: ES CIERTO

AL TERCERO: ES CIERTO

AL CUARTO: ES CIERTO, en cuanto a lo que refiere de cuotas vencida desde el 22 de enero de 2019, para tal efecto se tendrán que regular los intereses de mora, pues los intereses ya vienen incluidos, al realizar la correspondiente operación matemática, para llegar a la conclusión de establecer una cuota fija, y de ser así como **lo plantean, se estaría incurriendo en el fenómeno jurídico que es bien llamado ANATOCISMO**, amén de que más adelante y en capítulo correspondiente a las excepciones estos intereses no se deben cobrar, toda vez que el acreedor, no quiso recibir lo que correspondía a cuotas vencidas en su momento.

Al SEXTO: Tal como se subtitula “consideraciones generales” lo descrito no corresponde a un hecho, y la Ley nos enseña que dentro de los requisitos debe a ver entre otros, hechos y pretensiones y no consideraciones generales

A LAS PRETENSIONES.

A LA PRIMERA: ME OPONGO PARCIALMENTE TODA VEZ QUE EN ESTA PRETENSION, SE LE SOLICITA AL JUZGADO, EL QUE SE LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO, POR LOS DINEROS CONTENIDOS EN EL PAGARE No 0617826, CUANDO LO CORRECTO ES QUE SE DEBE TENER ENCUESTA, ABSOLUTAMENTE TODOS LOS DINEROS ABONADOS, LO CUAL TAMBIEN PRODUCE EFECTO EN LO QUE CORRESPONDE A INTERESES DE MORA, PUES AL EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE OPERACIÓN MATEMÁTICA, PARA QUE QUEDARAN CUOTAS FIJAS, EN ESTAS YA VIENEN INCLUIDOS LOS INTERESES DE PLAZO.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO TODA VEZ QUE DENTRO DE ESTE PROCESO DEMOSTRARE QUE QUIEN ESTA EN MORA ES EL ACREEDOR Y NO EL DEUDOR.

A LA TERCERA: ME OPONGO, PUES ESTE ASPECTO NO PUEDE SER TENIDO ENCUESTA AL MOMENTO PROCESAL DE PROFERIR EL CORRESPONDIENTE FALLO, TANTO EN PRETENSIONES COMO EN EXCEPCIONES.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO.

PRIMERA: MORA POR PARTE DEL ACREEDOR

Para el desarrollo de esta excepción, es de recalcar a su despacho, que mi poderdante en diferentes ocasiones se acercó a las instalaciones de la parte demandante, a fin de solicitar una prórroga o una refinanciación, inclusive antes de incurrir en mora en el pago, toda vez que el demandado y esposo de mi poderdante, se encontraba desempleado y aún está desempleado, para lo cual la funcionaria que atendió a mi poderdante le indico que colocaría a con sideración de su jefe tal solicitud. Días después volvió acercarse mi poderdante ante esta entidad financiera a fin de recibir la correspondiente respuesta, recibiendo como respuesta que no era posible efectuar ninguna refinanciación ni prórroga, y que por el contrario debería de efectuar los correspondientes pagos para colocar al día la obligación pendiente; En vista de anterior respuesta, nos vimos obligados a conseguir los dineros correspondientes para cubrir lo pendiente y colocar al día esta obligación PERO O SORPRESA YA LA RESPUESTA QUE LE DIJERON A MI PODERDANTE QUE YA ESTA OBLIGACION HABIA PASADO ABOGADOS EXTERNOS Y QUE YA NO TENIA NADA QUE VER CON LA COOPERATIVA Y POR TAL RAZON NO ME PODIA RECIBIR EL PAGO DE LA OBLIGACION, SI NO QUE YA TENIA QUE ENTENDERME CON UNOS ABOGADOS, Y ME SUMINISTRARON LA DIRECCION DE LOS MISMOS. Luego de lo narrado en este párrafo, me desplace a la oficina la cual se encontraba ubicada en la carrera 9 con 17 centro de Bogotá, y al ser atendida, le manifestaron que debería cubrir todo lo correspondiente a cuotas vencidas más lo que corresponde a clausula aceleratoria es decir la totalidad de lo adeudado, mas unos horarios supremamente elevados, lo cual para el momento se hizo imposible llegar a un acuerdo con los abogados de la entidad aquí demandante.

Teniendo en cuenta que tanto la ley, como la jurisprudencia y la doctrina, consagran que no únicamente el deudor es quien puede llegar a incurrir en mora en el pago, sino que el acreedor cuando hace imposible recibirlo **TAMBIEN INCURRE EN MORA.**

EXCEPCIONES PÉRDIDA DE LOS INTERESES, POR INCURRIR EL ACREEDOR EN ANATOCISMO:

Señor Juez, teniendo en cuenta que este crédito fue otorgado, para ser pagado EN CUOTAS FIJAS, ya están incluidos los correspondientes intereses de plazo, y si nuevamente le vamos incluir unos intereses tanto de plazo como de mora, estamos al frente de estar pagando, lo que más claro se conoce como **INTERES SOBRE INTERES, EN LO QUE JURIDICAMENTE SE CONOCE EN FORMA TECNICA COMO ANATOCISMO**, algo que la Ley condena y por tal razón lo penaliza, con la pérdida total de los intereses sin perjuicio, de denunciar lo que en materia penal se conoce como **USURA**, es por eso que me permito transcribir la ley que en materia comercial regula este particular **ARTICULO 72 DE LA LEY 45 DE 1990** el cual **consagra:** *“Sanción por el cobro de intereses en exceso. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentado en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.”*

EXCEPCIONES INNOMINADAS:

Señor Juez, ruego a usted tener como excepciones de mérito, las innominadas que consagra el artículo 282 del CGP., el cual nos enseña que cuando el Juez, halle probados los hechos que constituyan una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la Sentencia.

PRUEBAS

Ruego a usted señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Poder legalmente conferido a mi nombre por el aquí demandado.
- Primera Citación Audiencia De Conciliación en Equidad – Centro de Arbitraje y Conciliación.
- Segunda Citación Audiencia De Conciliación en Equidad – Centro de Arbitraje y Conciliación.
- Constancia de Inasistencia a la Audiencia de Conciliación.
-

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer ante su Despacho al Representante Legal de la aquí demandante, o quien haga sus veces, para que absuelva interrogatorio de parte, el cual formularé oralmente en fecha y hora que sus Despacho determine y dentro de la correspondiente audiencia.

Esta prueba es solicitada con reconocimiento de documentos que reposen en el expediente y los que se allegan en esta contestación de demanda por parte del aquí citado,

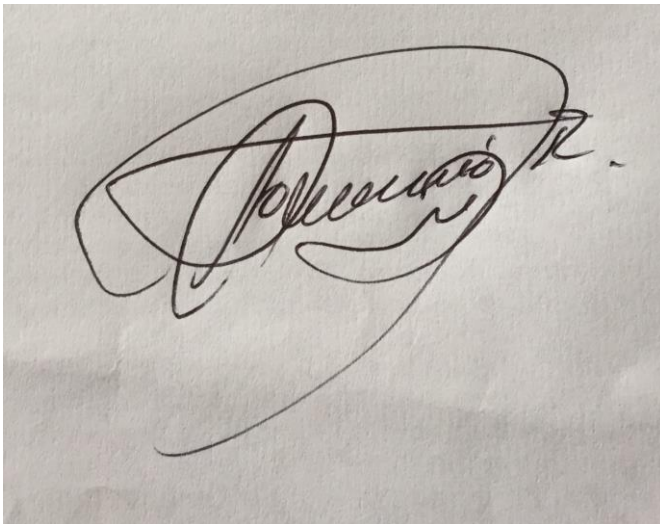
ANEXOS

Anexo todos los documentos enunciados en el acápite de pruebas de este escrito.

NOTIFICACIONES

- **AL DEMANDANTE:** en la dirección enunciada en el Líbello Demandatorio.
- **AL DEMANDADO:** en la Transversal 74A No 44B – 503 Interior 11 Apartamento 532 de esta ciudad.
Correo electrónico: diavil1@hotmail.com
- **A LA SUSCRITA:** Carrera 81D No 24 – 68 piso 2 Bogotá D.C.
Correo electrónico: diavil1@hotmail.com

Del Señor Juez atentamente,

A handwritten signature in dark ink on a light-colored, slightly textured paper. The signature is stylized and cursive, appearing to read 'Antonio Maria Fernandez Roza'.

ANTONIO MARIA FERNANDEZ ROZO
CC. No 19.350.216 de Bogotá D.C.
T.P. No. 68.756 del C.S de la J.
Tel: 313 273 43 33
Correo electrónico: diavil1@hotmail.com